

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Demandante: GUILLERMO ANDRES OCHOA OLIVARI

Demandado: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS, OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A O SKANDIA S.A Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Rad.: No. 2019- 483

Fecha: 18 DE NOVIEMBRE DE 2020.

Hora: 02:30 P.M

Art. 46 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007.

Constancia de comparecencia - instalación de la audiencia.

Auto: se ordena tener como apoderada

1. CONCILIACIÓN. Se declara fracasada.
2. EXCEPCIONES PREVIAS: SOLO DE FONDO
3. SANEAMIENTO DEL LITIGIO: No hay medidas que tomar.
4. FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO.

COLPENSIONES a folio 160 aceptó los hechos No. 1, 10, 13.

OLD MUTUAL a folio 126 acepto el hecho No. 1,2,3,6,7,11 y 14.

COLFONDOS S.A a folio 175 Se allano a las pretensiones y se opone a la condena en costas.

El litigio se centra en establecer los siguientes puntos:

1. Establecer si el traslado de régimen pensional efectuado por el demandante al REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD, está afectado de nulidad o ineficacia y carece de validez y no surte efecto alguno.
2. Determinar Si el demandante tiene derecho a que se le ordene el traslado de los valores que reposan en la cuenta de ahorro individual al fondo común de donde se pagan todas las pensiones del régimen administrado en el régimen de prima media con prestación definida, que administra Colpensiones.
3. Y, por último, verificar si prosperan las excepciones propuestas por los demandados.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE FOLIO 98.

Documentales: folios 3 a 37.

TESTIMONIOS: LUZ MARINA LEON- se acepta desistimiento

DICTAMEN PERICIAL: visto de folio 38 a 54. No se decreta.

A FAVOR DE OLD MUTUAL: FOLIO 133  
DOCUMENTALES: folios 135 a 150.

INTERROGATORIO DE PARTE: que deberá rendir el demandante.

A FAVOR DE COLPENSIONES

Documentales: folio 170.

A FAVOR DE COLFONDOS S.A NO SOLICITO PRUEBAS.

### **Notificado en estrados**

Se cierra el debate probatorio. Se corre traslado alegatos de conclusión.

### DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

### RESUELVE:

PRIMERO: Declárese nulo e INEFICAZ el traslado de régimen pensional que hizo el demandante señor GUILLERMO ANDRES OCHOA OLIVARI del Instituto de Seguros Sociales a COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS., con efectividad a partir del 1 de enero de 1996, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Declárese válidamente vinculada al demandante señor GUILLERMO ANDRES OCHOA OLIVARI al régimen de prima media con prestación definida administrado hoy por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Condénese a la OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A o SKANDIA S.A a devolver a COLPENSIONES todos los valores de la cuenta de ahorro individual del actor, junto a sus rendimientos y los costos cobrados por concepto de administración durante todo el tiempo que permaneció en dicho régimen y que vienen siendo administrados, desde el 1 de febrero de 2012 y hasta el momento que el traslado se cumpla, estos últimos deben ser cubiertos con recursos propios del patrimonio de la administradora debidamente indexados.

CUARTO: Condénese a COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS a devolver a COLPENSIONES los costos cobrados por concepto de administración durante todo el tiempo que permaneció en dicho régimen es decir desde el 1° de ENERO de 1996 a 31 de ENERO de 2012, los cuales deben ser cubiertos con recursos propios del patrimonio de la administradora debidamente indexados.

QUINTO: Ordénese a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a que una vez ingresen los valores de la cuenta de ahorro individual del demandante, actualice la información en su historia laboral, para

garantizar el derecho pensional bajo las normas que regulan el Régimen de Prima Media con Prestación definida.

SEXTO: Declárense no probadas las excepciones planteadas por las accionadas, conforme a lo expuesto.

SEPTIMO: Condénese en costas de esta instancia a OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A o SKANDIA S.A a favor del demandante. Por secretaría practíquese la liquidación de costas, incluyendo por concepto de Agencias en Derecho la suma de TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$3'148.000).

OCTAVO: Sin costas ni a favor ni en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS.

NOVENO: Concédase el grado Jurisdiccional de Consulta a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

El apoderado de Colfondos S.A y la Apoderada de Old Mutual S.A, sustentan el recurso de apelación.

Auto: Por estar debidamente sustentado el recurso de apelación se concede en el efecto suspensivo. Se ordena conformar el expediente con dos piezas procesales un medio magnético de la grabación de la audiencia y un acta donde conste la parte resolutive, el recurso y su concesión, para ser enviado al Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral para lo de su competencia.

No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada la audiencia y se firma el acta por quien en ella intervinieron.

FERNANDO GONZALEZ  
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
SECRETARIO CIRCUITO  
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ef81a8eb0a7f33776984593fc000aa499bd06c8ca14d02ec8f346fb  
4b8931096**

Documento generado en 18/11/2020 10:01:04 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**